

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	470
RADICADO:	050013110004 2020 00273 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ADRIANA PATRICIA VÉLEZ CORREA
DEMANDADO:	JUAN GONZALO RESTREPO POSADA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de aumento de cuota alimentaria y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1

1. Deberá acreditar la calidad de compañeros permanentes de los señores ADRIANA PATRICIA VELEZ CORREA y JUAN GONZALO RESTREPO, con cualquiera de los documentos que enlista el Artículo 4 de la Ley 54 de 1990, esto es, i) Escritura Pública donde se haya constituido ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. li) Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido o iii) la Sentencia Judicial que la haya declarado.
2. Deberá allegar registro civil de nacimiento de la señora ADRIANA PATRICIA VELEZ CORREA, con la inscripción que la acredita como compañera permanente del demandado.
3. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario

que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

4. En caso de solicitar pruebas, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, incluyendo los canales digitales de la empresa donde labore el demandado; en lo posible debe incluirse el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y el lleno de los demás requisitos que para este acto trae el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por la señora ADRIANA PATRICIA VÉLEZ CORREA en contra del señor JUAN GONZALO RESTREPO POSADA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: AUTORIZAR al estudiante de derecho JOSÉ HORACIO AGUDELO CORREA, portador de la C.C.1.007.674.760, adscrito como practicante al Consultorio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 3 oficina 304
Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para representar en este proceso a la demandante ADRIANA PATRICIA VÉLEZ CORREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

3

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 3 oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co